

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 30 de mayo de 2023. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00360-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 900.416.645-1, contra ALEJANDRO RIVAS TRIVIÑO, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, ALEJANDRO RIVAS TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.943.953, CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 900.416.645-1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$56.183) M/CTE., por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2021.
2. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2021.
3. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2021.
4. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2021.
5. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2021.
6. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2021.

7. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2021.
8. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2021.
9. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2021.
10. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2022.
11. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000)) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2022.
12. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2022.
13. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Abril de 2022.
14. CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$131.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria a de administración del mes de Mayo de 2022.
15. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria a de administración del mes de Junio de 2022.
16. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria a de administración del mes de Julio de 2022.
17. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2022.
18. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2022.
19. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2022.
20. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2022.
21. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2022.
22. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2023.
23. CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$141.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2023.
24. DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.667) M/CTE., por concepto de retroactivo del mes de Junio de 2022.
25. DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.667) M/CTE., por concepto de retroactivo del mes de Julio de 2022.
26. DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.667) M/CTE., por concepto de retroactivo del mes de Agosto de 2022.

27. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675).

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al mes de Marzo de 2023, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

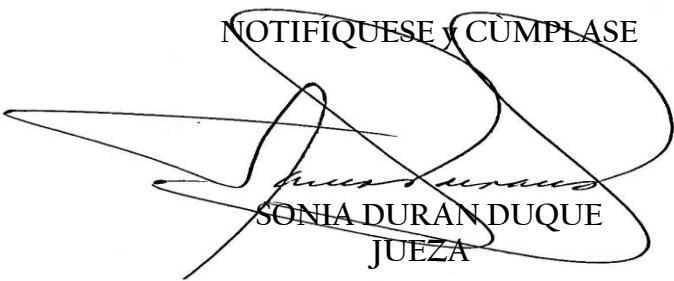
TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Victoria Pizarro Ramírez, identificada con C.C. No. 31.293.874 y T.P. No. 98616 del C.S., de la J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria